



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA**

Tunja, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: FLOR ELBA MONROY RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA, COMFABOY Y OTROS
RADICACIÓN: 150013333001 **2012 00082 00**

En virtud del informe secretarial que antecede, revisado el expediente se advierte que frente al traslado surtido (fl. 1523) de los escritos presentados como objeciones por error grave al dictamen pericial allegado por la apoderada de TIRADO GÓMEZ CONSTRUCTORES S.A. (fls. 1364 a 1487) y la apoderada de la parte demandante (fls. 1515 a 1517), se manifestó el Municipio de Tunja (fls. 1518 a 1522).

Conforme con lo expresado por los apoderados que formularon objeciones por error grave, del pronunciamiento del Municipio de Tunja y atendiendo a las previsiones del numeral 5 del artículo 238 del C.P.C. aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Decreto de pruebas

1.1. Parte demandada TIRADO GÓMEZ CONSTRUCTORES LTDA

1.1.1. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas documentales las aportadas por el apoderado de la parte demandada TIRADO GÓMEZ CONSTRUCTORES LTDA con el escrito de objeción grave (fls. 1364 a 1487), visibles a folios 1374 a 1487 del expediente.

1.1.2. Por ser procedente, se ordena que por secretaria y a cargo de la parte demandada TIRADO GÓMEZ CONSTRUCTORES LTDA, se oficie a la *Oficina de Impuestos de la ciudad de Tunja*, para que el funcionario competente, en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio respectivo por la parte interesada, remita con destino a este proceso documento donde se certifique el valor del avalúo catastral del año 2013 y del año 2019 de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria que se anotan a continuación:

No.	FOLIO DE MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
1	070-150672	15001010311710006000
2	070-158275	15001010311690026000
3	070-165092	15001010311680005000
4	070-167174	15001010311700001000
5	070-179252	SIN
6	070-182047	10311380001000
7	070-182051	010311380001000
8	070-182054	010311380001000
9	070-182064	010311380001000
10	070-182065	010311380001000
11	070-182065	010311380001000
12	070-182068	010311380001000
13	070-182072	0103000011380901900000 055
14	070-182078	SIN
15	070-182079	010311380001000
16	070-182080	010311380001000
17	070-182081	010311380001000
18	070-182083	010311380001000
19	070-182084	SIN
20	070-182085	010311380001000
21	070-182088	SIN

1.1.3. Por ser procedente y con cargo a la parte demandada TIRADO GÓMEZ CONSTRUCTORES LTDA, se decreta la prueba testimonial de RICARDO ALBERTO ACUÑA SÁNCHEZ.

La parte demandante deberá hacer comparecer al testigo para su práctica el 29 de octubre de 2019 a partir de las 9:00 a.m., dentro del desarrollo de la Audiencia de Testimonios que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias B-1-3 de los juzgados administrativos.

Si la parte interesada lo requiere, por secretaría elabórese la boleta de citación de la persona antes mencionada. La citación y comparecencia del absolvente queda a cargo de la parte solicitante de la prueba art. 224 del C.P.C.

1.1.4. Se niega la prueba de inspección judicial solicitada por la parte demandada TIRADO GÓMEZ CONSTRUCTORES LTDA (fl.1371) con fundamento en el artículo 178 del C. P. C., teniendo en cuenta la prueba que se decretará de oficio a continuación.

1.2. Pruebas de oficio

De conformidad con los artículos 179, 233 y numeral 5 del artículo 238, aplicables por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, por secretaría y con cargo a la parte accionante, se designa a los siguientes peritos de la lista de auxiliares de la justicia:

- SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, identificado con NIT 900581413; Calle 21 No. 10 -32 Oficina 201. Teléfono 3107777760
- CARLOS ALEJANDRO DÍAZ BALLESTEROS, identificado con la C.C. No. 7.174.617; Calle 46 NO. 6-92 Apto. 1. Teléfono: 3125954011.
- JUAN FRANCISCO DÍAZ DÍAZ, identificado con la C.C. No. 6.773.722; Avenida universitaria No. 45-102 Apto. 404. Teléfono 3103247020.

El cargo será ejercido por el primer perito que concurra a la Secretaría del Despacho momento en el cual se hará la respectiva diligencia de posesión. Por secretaría elabórense los oficios de citación para los efectos antes señalados.

El apoderado de la parte ACTORA, deberá acercarse a la Secretaría del Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, para retirar los oficios correspondientes y enviarlos a los referidos auxiliares de la justicia. Se deberá allegar al expediente la constancia de envío o radicación de los oficios.

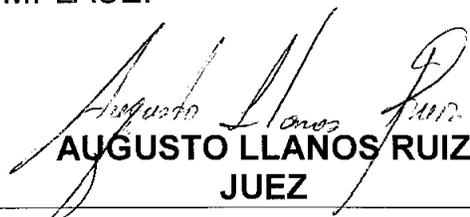
Cumplido lo anterior en el término de veinte (20) días siguientes a la posesión, el perito posesionado se servirá rendir dictamen pericial sobre los siguientes aspectos:

- Con previa visita a los predios correspondientes a la Urbanización Prados de Alcalá "Etapa 1" y Portal de Bolívar "Etapa 1 y 2" de la ciudad de Tunja, en específico a los inmuebles ubicados en la Calle 18 No. 1-30; Calle 18 No. 1-17; Carrera 0 No. 18A-11; Carrera 0 No. 18A-17 Apartamento 7 Bloque 2; Carrera 1 No. 19-48 Apartamento 201; Carrera 1 No. 19-64 Apartamento 201; Carrera 1 No. 19-18 Apartamento 101; Carrera 0 No. 19-07 Apartamento 101; Carrera 0 No. 19-19; Carrera 1 No. 19-42; Carrera 1 No. 19-60; Carrera 1 No. 19-43; Carrera 1 No. 19-61; Carrera 1A No. 18-74; Carrera 1 No. 18-13; Calle 1A No. 18A-24; Calle 1A No. 18-25; Carrera 1A No. 18-97; Carrera 1 No. 18A-39; Carrera 1A No. 18-97; Carrera 1A 18-104 y Carrera 1A No. 18A-39; y teniendo en cuenta la totalidad de documentos que reposan en el expediente, se servirá establecer:
- Si el dictamen pericial rendido por el INGENIERO RICARDO HUMBERTO ACUÑA SÁNCHEZ y su complementación y aclaración (fls.1331 a 1359 y 1502 a 1513) estableció correctamente: **"El monto debidamente cuantificado y discriminado en forma individual de los perjuicios causados a los accionantes como resultado de los daños referidos en el dictamen rendido por el Ingeniero EMERSON RODRIGO RODRÍGUEZ obrante en el expediente, debiéndose establecer la posible desvalorización de sus viviendas, en contraste con el valor pagado al momento de la compra"**.

Rendido el dictamen córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto por el numeral 5º del art. 238 del C. de P.C.

2. Surtido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 36 Hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p> LILIANA COLMENARES TAPIERO SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE IVAN SOLANO DELGADO.

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

RADICACIÓN: 150013333001 201700011-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

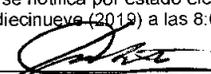
1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencias de 22 de julio y 29 de agosto de 2019 (fls. 254 y 258), mediante la cual **corrigió su providencia del 27 de septiembre de 2018** (fls. 232 a 240).
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral NOVENO de la providencia dictada el 23 de marzo de 2018 (fls.180 a 191).
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría notifíquese por correo electrónico al apoderado de la parte demandante de la presente providencia y conforme al artículo 201 ibídem al apoderado de la parte demandada, enviando correo que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 36 Hoy 27 de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: LOTERIA DE BOYACÁ
DEMANDADO: OPSA INGENIERIA LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 150013333001 2019 00151 00

En virtud del informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se dispone:

1.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice los actos necesarios para continuar el trámite de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 15 de agosto de 2019 (fl.36) en el que se ordenó lo siguiente:

“Para efectos de las previsiones del artículo 200 del CPACA, notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a los demandados JOSÉ DAVID SALAZAR CASTAÑEDA y MONICA PAOLA BAYONA PEÑA en los términos del Art. 291 del CGP. Para tal fin, La parte actora y/o su apoderado deberán retirar y remitir el oficio correspondiente a quien debe ser notificado, previa elaboración del mismo por parte de la secretaría. Cumplido lo anterior deberán ser entregados en el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos los documentos de que trata el inciso 4º del numeral 3º de la norma antes citada para ser incorporados al expediente.”

Por consiguiente sírvase la parte demandante retirar y dar trámite los oficios N° 0444/2019-0151 y N° 0445/2019-0151 elaborados por secretaria el seis (6) de septiembre de 2019. Del cumplimiento alléguese el soporte al proceso.

2.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado.


AUGUSTO LLANOS RUIZ
Juez

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS
CONTRACTUALES
DEMANDANTE: LOTERIA DE BOYACÁ
DEMANDADO: OPSA INGENIERIA LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 150013333001 2019 00151 00

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

*La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. 36 publicado en el portal web de la rama judicial hoy
27 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.*



**LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA**

JJA.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA**

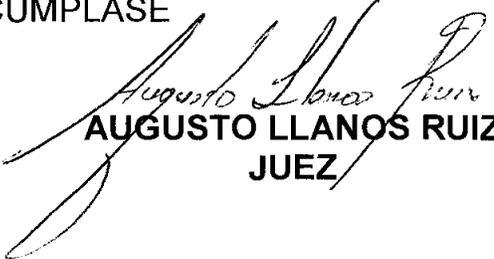
Tunja, veintiseis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALCIRA DE JESÚS VELANDIA MELÉNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 150013333001201800085 00

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con el recurso de apelación presentado por la parte demandante (fls. 97 a 98), se dispone lo siguiente:

- 1.- Para el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 2 de septiembre de 2019 (fls. 84 a 89), de conformidad con lo previsto por los artículos 243 y 247 del CPACA.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.
- 4.- Aceptar la renuncia de la abogada INGRID ANDREA GONZALEZ TORRES identificada con C.C No. 52.733.455 y T.P. No. 152.068 del C.S. de la J. como apoderada de la entidad demandada de conformidad con el memorial visto a folios 92 a 96, a la luz del artículo 76 del CGP.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

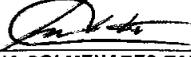

AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALCIRA DE JESÚS VELANDIA
MELÉNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 150013333001201800085 00

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. **36** Hoy 26 de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.



**LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA**

JJA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO NUMPAQUE PIRACOCA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACION: 1500133330 015 201700060 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 30 de julio de 2019 (fl. 203-217), que **negó** las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

TERCERO.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

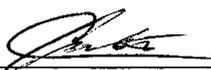
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

Wp

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No 36, hoy
27 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA ALIRIA ARENAS DE RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RADICACIÓN: 150013333002 2016-00068 00

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fls.242), previas las siguientes consideraciones.

CONDIDERACIONES

Mediante apoderada la señora MARÍA ALIRIA ARENAS DE RAMÍREZ promovió demanda ejecutiva en contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FNPSM, con el objeto de que se librara mandamiento ejecutivo en contra de la entidad accionada (por los intereses moratorios faltantes), con fundamento en fundamento en la sentencia de 30 de junio de 2011, proferida por este despacho (fls.6 a 8).

De conformidad con los términos del libelo demandatorio y de los documentos aportados como título ejecutivo, esta instancia judicial libró mandamiento ejecutivo en auto del 18 de octubre de 2018 en favor de la parte ejecutante y en contra de la entidad ejecutada. Decisión contra la cual no se interpuso ningún recurso y quedo en firme.

El Despacho improbara la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante según lo establecido en el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P ¹, en la medida en que en la misma no se realizó conforme a lo indicado en el auto que se libró mandamiento de pago (fl. 162 a 164), ni tal como se analizó en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

¹ **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(....)”

La Secretaría de este Despacho corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 243).

La entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, guardo silencio.

Tal como lo indicó este Despacho en la providencia del 18 de octubre de 2018 vista a folios 162 a 164, para efectos de liquidación se tuvo en cuenta las diferencias de mesadas, 06/11/04 A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA 26/08/11:

AÑO	IPC	BASE LIQUIDADADA RES No 2004 de 2005	BASE QUE DEBIO LIQUIDARSE	DIFERENCIA
2004	6,49%	\$ 1.033.289	\$ 1.393.907	\$ 360.618
2005	5,50%	\$ 1.090.120	\$ 1.470.572	\$ 380.452
2006	4,85%	\$ 1.142.991	\$ 1.541.895	\$ 398.904
2007	4,48%	\$ 1.194.197	\$ 1.610.972	\$ 416.775
2008	5,69%	\$ 1.262.146	\$ 1.702.636	\$ 440.489
2009	7,67%	\$ 1.358.953	\$ 1.833.228	\$ 474.275
2010	2,00%	\$ 1.386.132	\$ 1.869.893	\$ 483.760
2011	3,17%	\$ 1.430.073	\$ 1.929.168	\$ 499.096

Teniendo en cuenta la anterior tabla, el Despacho liquidó y realizó el respectivo descuento en salud como se resume a continuación:

Diferencias Mesadas	\$41.470.360,00
Descuento en salud	\$5.183.795,00
Valor a Indexar	\$36.286.565,00
Valor indexado	\$41.175.769,00

Para efectos de liquidación de intereses moratorios tomó en cuenta el valor indexado de **\$41.175.769**, desde la fecha de radicación de la solicitud de pago el 07 de junio de 2012 (fl. 123) hasta la fecha de pago 30 de abril de 2014 (fls.28), valor resultante se descontó el valor pagado por la entidad como lo señaló y aceptó el demandante (fl. 7).

Como se observa la liquidación elaborada por el Despacho y por la que se libró mandamiento de pago por el valor DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (**\$16.541.401**).

Con base en lo anterior, el Despacho en audiencia de instrucción y juzgamiento el 29 de mayo de 2019 se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución² por la suma indicada el mandamiento de pago proferido en 18 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **Modificar** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00068, por el valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$16.541.401), por concepto de los intereses moratorios, al 30 de abril de 2014.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 36, publicado en el portal web de la rama judicial hoy 27 de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

NAG

² Fls. 216-221 y CD visto a folio 222.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

DEMANDADO: OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ y otros

RADICACIÓN: 150013333001 2019-00158-00

Conforme a lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A., INADMÍTESE la demanda de REPETICIÓN instaurada por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, mediante apoderado constituido al efecto, presenta demanda en contra de contra del señor OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ y otros, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señala los defectos de que adolece:

1. No se allega certificación para acreditar la calidad del demandado URIEL BARRETO DUEÑAS, de quien se afirma es Ex – Profesional Especializado del Grupo de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá.

2. El poder allegado visto a folio 15 se indicó *“para que actúe como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”*, se advierte que en el poder no se señaló de manera clara que se confería para iniciar demanda de repetición en contra de los señores OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ, GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA Y URIEL BARRETO DUEÑAS. Esta circunstancia contraría lo establecido en el inciso primero del art. 74¹ del C.G. del P. Por lo tanto el poder otorgado debe ser coincidente con los actos administrativos demandados y anexos con la demanda.

Por razones similares a las que acaban de esgrimirse, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado ARIEL ALEJANDRO AGUIRRE MUNEVAR, para actuar como apoderada judicial del demandante.

En virtud de lo anterior, debe allegar poder conferido para demandar a los señores OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ, GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA Y URIEL BARRETO DUEÑAS, allegando en todo caso las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer.

Finalmente el Despacho le advierte la apoderada de la parte demandante, deberá allegar el escrito de la demanda y de subsanación en CD (formato PDF),

¹ C.G.P. **Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACAA
DEMANDADO: OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ Y OTROS
RAD. 2019-00158

así como los traslados correspondientes, a efectos de realizar la notificación de conformidad en lo prescrito en el artículo 612 de C.G.P el cual modifica el artículo 199 de C.P.A.C.A, en concordancia con el último inciso del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicación del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

NAG

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. 36 publicado en el portal web de la rama judicial hoy
27 de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


LILIAÑA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Tunja, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DELDERECHO**

DEMANDANTE: EDUIN ESTEBAN MUÑOZ CÁRDENAS

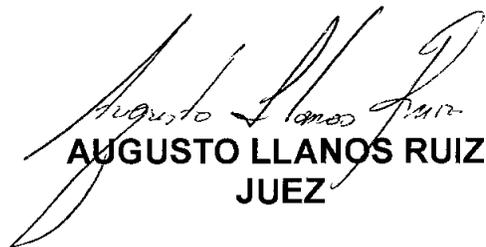
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
(CREMIL)**

RADICACION: 150013333001 2018-00203 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día **veintitrés (23) de octubre de 2019 a partir de las 2:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias B1-3, ubicada en el Piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Se requiere a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, **el Acta del Comité de Conciliación** o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015¹.
2. – Se advierte a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.
3. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes que informe de la publicación.

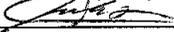
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

¹ Art.2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5 Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 36,
publicado en el portal web de la rama judicial hoy veintisiete (27) de
septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

JJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LEÓN RAMIRO MARROQUÍN ANZOLA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 15001333300120180014300

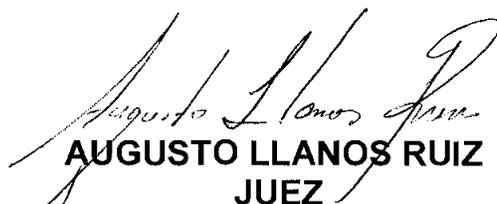
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, dentro del proceso de la referencia, el día **cuatro (4) de octubre de 2019 a partir de las 10:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias B1-3 ubicada en el 2º piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- Se advierte a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes que informe de la publicación del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>36</u>, publicado en el portal web de la rama judicial hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p> LILIANA COLMENARES TAPIERO SECRETARIA</p>

JJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LEÓN RAMIRO MARROQUÍN ANZOLA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 15001333300120180014300

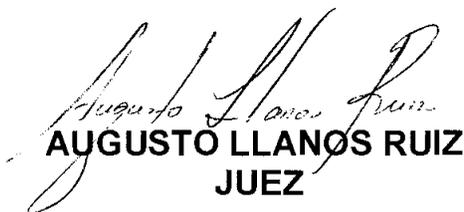
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, dentro del proceso de la referencia, el día **cuatro (4) de octubre de 2019 a partir de las 10:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias B1-3 ubicada en el 2º piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- Se advierte a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

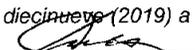
3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes que informe de la publicación del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 36, publicado en el portal web de la rama judicial hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

JJA.